

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021) auto No. 572

EJECUTIVO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00180-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda ejecutiva de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue adecuada dentro del término legal para ello. Sírvese proveer. Armenia Q.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Advierte el Despacho que mediante auto del veintidós (22) de noviembre del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adecuara la demanda ejecutiva

Pues se advirtió que, de la revisión del expediente ejecutivo, esta fue presentada con los ritos propios del Procedimiento Civil y del Código de Comercio. Siendo necesario que la misma se ajustara a los requisitos del Código de General del Proceso y Código Procesales del Trabajo y de la Seguridad Social; refiriéndonos específicamente a la indicación del Juez competente, el tipo de proceso que se pretendía iniciar, la determinación de la cuantía y la competencia, los fundamentos de derecho, el procedimiento que se le debe dar a la causa judicial y el envío de la demanda a la pasiva. Por lo cual se dispuso requerir a la parte ejecutante para que adecue la demanda ejecutiva a las ritualidades establecidas en el Código Procesales del Trabajo y de la Seguridad Social y en cumplimiento de las previsiones del Decreto 806 de 2020, sin que ellos sucediera dentro del termino legal concedido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva interpuesta por GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, en contra de los señores LUZ ELENA CAÑAS PEREZ, MARIA ROSMIRA CAÑAS PEREZ, MARTHA ISABEL CAÑAS PEREZ, BLANCA NUBIA CAÑAS PEREZ, LUIS FERNANDO RINCON, OLGA LUCIA RINCON, DIANA MILENA RINCON PERDOMO, GLORIA INES RINCON PERDOMO, LINA AMRIA RINCON PERDOMO, JHON JAIRO RINCON PERDOMO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv

13-12-2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **cb1a1fc8e1be471e522cb60fd50b4b6450d73bad97a9fb8618e2306cdb00893e**

Documento generado en 13/12/2021 11:05:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>